
IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA CRET@: APROBACIÓN DE LA LEY 34/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN E INGRESO DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El BOE del sábado 27 de diciembre introduce una serie de modificaciones en la Ley General de la Seguridad Social y en la Ley de Sanciones e Infracciones en el Orden Social con la finalidad de definir los nuevos parámetros de liquidación directa de la cotización por la administración pública, necesarios para poner en marcha CRET@.

El cambio de modelo de gestión necesitaba de un amparo legislativo, cuya fase inicial empieza con esta **Ley 34/2014, de 26 de diciembre, de medidas en materia de liquidación e ingreso de cuotas de la Seguridad Social**. La norma permite la coexistencia temporal del sistema de autoliquidación y el de liquidación directa, si bien establece también que el sistema de autoliquidación será progresivamente abandonado.

Coexistencia transitoria

La norma prevé que coexistan temporalmente tres sistemas de liquidación de la cotización, los dos ya existentes y el nuevo de liquidación directa:

- a) **Sistema de autoliquidación** por el sujeto responsable del ingreso de las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta.
- b) **Sistema de liquidación directa** por la Tesorería General de la Seguridad Social, por cada trabajador. Mediante este sistema, la TGSS determinará la cotización correspondiente a cada trabajador, en función de los datos de que disponga sobre los sujetos obligados a cotizar y de aquellos otros que los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar deban aportar, liquidando a solicitud del sujeto responsable del ingreso y cuando los datos que éste deba facilitar permitan realizar el cálculo de la liquidación. No habrá liquidación de cuotas por este sistema respecto de trabajadores que no figuren en alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda durante el período a liquidar, aunque el sujeto responsable del ingreso hubiera facilitado sus datos.



- c) **Sistema de liquidación simplificada**, que se aplicará para la determinación de las cuotas de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, de las cuotas de los Sistemas Especiales del Régimen General para Empleados de Hogar y para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios durante la situación de inactividad, así como de las cuotas fijas del Seguro Escolar, de convenios especiales y de cualquier otra cuota cuya liquidación pueda establecerse a través de este sistema.

Se mantienen para todos los sistemas los **recargos en los aplazamientos de pago y en el procedimiento de apremio** que se hubiera iniciado antes y después de la concesión de tal aplazamiento (20% del principal, de haberse cumplido dentro de plazo las obligaciones, o del 35% en caso contrario).

Fin del sistema de autoliquidación

El sistema de autoliquidación de cuotas seguirá siendo aplicable hasta que se produzca la incorporación de la totalidad de los sujetos responsables que utilizan el mismo al nuevo sistema de liquidación directa.

Implantación de Cret@: La implantación del sistema de liquidación directa de cuotas será progresiva, en función de las posibilidades de gestión y de los medios técnicos disponibles en cada momento por la TGSS, que dictará tal efecto las resoluciones por las que se acuerde la incorporación a dicho sistema de los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar. Es la TGSS la que va incorporando empresarios al sistema, sin que estos puedan optar por permanecer en RED.

Procedimiento de incorporación a Cret@: La incorporación al sistema de liquidación directa de cuotas se produce a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se notifique la resolución correspondiente al sujeto responsable de su ingreso. Se aplicará con carácter obligatorio para la determinación e ingreso de las cuotas de la Seguridad Social y por los conceptos de recaudación conjunta a partir del tercer mes natural siguiente a aquel en que haya tenido lugar la incorporación al mismo. Hasta ese momento se seguirá utilizando el sistema de autoliquidación. Si se opta por aplicar el sistema de liquidación directa con anterioridad al tercer mes natural siguiente al de su incorporación en él no podrá volver a utilizarse el sistema de autoliquidación de cuotas para su cálculo e ingreso.

Las resoluciones por las que se acuerde la incorporación al sistema de liquidación directa de cuotas serán puestas a disposición de los sujetos responsables en la Sede Electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, mediante notificación electrónica. Las referidas resoluciones serán dictadas por los titulares de las secretarías provinciales de las direcciones provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social, pudiendo interponerse frente a ellas recurso de alzada ante los titulares de la respectiva dirección provincial. La interposición del recurso no suspenderá la incorporación.

En el primer trimestre del 2015, el Gobierno procederá al desarrollo reglamentario de la regulación del sistema de liquidación directa de cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Novedades en los plazos de cotización

- a) **En el sistema de autoliquidación de cuotas** (el hasta ahora existente para el régimen general de la seguridad social conocido por la aplicación RED), los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar sigue siendo **hasta el último día natural** del plazo de reglamentario de ingreso para transmitir por medios electrónicos a la Tesorería General de la Seguridad Social las liquidaciones de cuotas.
- b) **En el sistema de liquidación directa de cuotas** (el que se pone en marcha con CRET@) los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar deben solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social el cálculo de la liquidación correspondiente a cada trabajador y transmitir por medios electrónicos los datos que permitan realizar dicho cálculo, **hasta el penúltimo día natural** del respectivo plazo reglamentario de ingreso. Este cálculo parte de los datos de que disponga la TGSS sobre los sujetos obligados a cotizar, constituidos tanto por los que ya hayan sido facilitados por los sujetos responsables en cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores, y por aquellos otros que obren en su poder y afecten a la cotización, como por los que deban aportar, en su caso, los citados sujetos responsables en cada período de liquidación.

La TGSS aplicará las deducciones que correspondan a los trabajadores por los que se practique la liquidación dentro de plazo reglamentario así como, en su caso, la compensación del importe de las prestaciones abonadas a aquellos en régimen de pago delegado con el de las cuotas debidas correspondientes al mismo período de

liquidación, en función de los datos recibidos de las entidades gestoras y colaboradoras de la Seguridad Social.

Cuando, una vez practicada la liquidación, el sujeto responsable del ingreso de las cuotas solicite su rectificación aportando datos distintos a los inicialmente transmitidos, **las obligaciones de cotización e ingreso solo se considerarán cumplidas cuando resulte posible efectuar una nueva liquidación de cuotas dentro de plazo reglamentario**, salvo que la imposibilidad de liquidar en plazo se deba a causas imputables exclusivamente a la Administración. No se consideran incumplidas las citadas obligaciones cuando, una vez practicada la liquidación y dentro del plazo reglamentario, el sujeto responsable del ingreso solicite la rectificación de errores materiales, aritméticos o de cálculo en la liquidación imputables exclusivamente a la Administración y ello comporte la práctica de una nueva liquidación corrigiendo tales errores fuera de dicho plazo.

- c) En el **sistema de liquidación simplificada de cuotas** (autónomos y empleados del hogar, fundamentalmente) la obligación principal estriba en solicitar el alta dentro del plazo reglamentariamente establecido. Sigue siendo trata de una cuota a fijar con la propia solicitud de alta y se liquida a fin de períodos.

Sólo si se liquida e ingresa dentro de plazo se podrá compensar por el empleador el crédito a su favor por las prestaciones abonadas como consecuencia de su colaboración obligatoria con la Seguridad Social y su deuda por las cuotas debidas en el mismo período a que se refieren las respectivas liquidaciones, cualquiera que sea el momento del pago de tales cuotas. No se puede compensar ningún otro crédito frente a la Seguridad Social por prestaciones satisfechas en régimen de pago delegado o por cualquier otro concepto con el importe de aquellas cuotas, cualquiera que sea el momento del pago de las mismas y hayan sido o no reclamadas en período voluntario o en vía de apremio, sin perjuicio del derecho de los sujetos responsables para solicitar el pago de sus respectivos créditos frente a la Tesorería General de la Seguridad Social o a la entidad gestora o colaboradora correspondiente.

Recargos por ingreso fuera de plazo

Siguen igual, siendo aplicables al sistema de autoliquidación y al de liquidación directa:

- a) Cuando los sujetos responsables del pago hubieran cumplido dentro de plazo las obligaciones de liquidar pero no de pagar, un recargo del **20%** de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas tras el vencimiento del plazo para su ingreso.

b) Cuando se liquida en plazo:

- a. Recargo del **20%** de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas antes de la terminación del plazo de ingreso establecido en la reclamación de deuda o acta de liquidación.
- b. Recargo del **35%** de la deuda, si se abonasen las cuotas debidas a partir de la terminación de dicho plazo de ingreso.

Infracciones

Infracción leve

No exponer, en lugar destacado del centro de trabajo, o no poner a disposición de los trabajadores, dentro del mes siguiente al que corresponda el ingreso de las cuotas, el ejemplar del documento de cotización o copia autorizada del mismo en el que conste la cotización efectuada correspondiente a aquellos o, en su caso, no facilitar la documentación aludida a los delegados de personal o comités de empresa, en los términos legal y reglamentariamente establecidos.

Infracción grave

La no comunicación en tiempo y forma de los conceptos retributivos abonados a sus trabajadores, o su no transmisión por los obligados o acogidos al uso de sistemas de presentación por medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

Infracción muy grave

Efectuar declaraciones o facilitar, comunicar o consignar datos falsos o inexactos, que ocasionen liquidaciones, deducciones o compensaciones fraudulentas en las cuotas a satisfacer a la Seguridad Social, o incentivos relacionados con las mismas.



Tablón de notificaciones en materia de Seguridad Social

A partir del 1 de junio de 2015 las notificaciones que no hayan podido realizarse en la sede electrónica de la Seguridad Social o en el domicilio del interesado, cuando la ley establece ese tipo de comunicación directa, se practicarán exclusivamente por medio de un anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado".

Los anuncios, acuerdos, resoluciones y comunicaciones emitidos por la Administración de la Seguridad Social en ejercicio de sus competencias, y cualesquiera otras informaciones de interés general de dicha administración, se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Seguridad Social, situado en su sede electrónica y gestionado por la Secretaría de Estado de la Seguridad Social. Esta publicación tendrá carácter complementario con relación a aquellos actos en que una norma exija su publicación por otros medios. Las publicaciones en dicho tablón se efectuarán en los términos que se determinen por orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Tramitación electrónica de procedimientos en materia de prestaciones

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, podrán adoptarse y notificarse resoluciones de forma automatizada en los procedimientos de gestión tanto de la protección por desempleo como de las restantes prestaciones del sistema de la Seguridad Social, excluidas las pensiones en su modalidad no contributiva.

A tal fin, mediante resolución del Director General del Instituto Nacional de la Seguridad Social o del Servicio Público de Empleo Estatal, o del Director del Instituto Social de la Marina, según proceda, se establecerá previamente el procedimiento o procedimientos de que se trate y el órgano u órganos competentes, según los casos, para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente. Asimismo, se indicará el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación.

Departamento Jurídico de SIGA 98, SA.

